

*BORRADOR***DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS SETAS Y LAS TRUFAS SILVESTRES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El tradicional aprovechamiento de setas y trufas en los montes andaluces ha dado paso en los últimos años a un interés creciente por parte de la ciudadanía, que se ha visto favorecido el acercamiento de la población al mundo rural. A este acercamiento han contribuido de forma decisiva las asociaciones micológicas andaluzas ya que han apostado por mejorar el conocimiento del mundo de las setas y trufas de Andalucía, y desempeñan un importante papel como formadores, difusores y veladores en el medio natural de los recursos que en él se encuentran.

La situación de los recursos micológicos, su afección por el cambio climático y la recolección con métodos inadecuados supone un problema de conservación que es necesario afrontar implantando un modelo de gestión que favorezca la conservación del paisaje rural, que favorezca el empleo verde de calidad y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales en el medio rural.

Este panorama complejo evidencia la necesidad de regular de manera inminente la recolección para preservar la sostenibilidad del monte, establecer periodos y especies autorizadas para el aprovechamiento, así como desarrollar los aprovechamientos micológicos de un modo ordenado. Con este Decreto se crea un nuevo marco para potenciar el valor del aprovechamiento de setas y trufas en el tejido productivo y económico rural, y la conservación de estas especies, estableciendo las bases del sistema de gestión y autorización administrativa capaz de asegurar un control público eficaz sobre los distintos supuestos.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, establece entre sus fines la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres, incluyendo también a los hongos, sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos. Se trata con ello de ofrecer al conjunto de la sociedad, y por supuesto a la iniciativa privada, la oportunidad de comprometerse activamente en responsabilidades de conservación o de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Esta oferta a la sociedad andaluza permite abrir todo un conjunto de posibilidades de usos compatibles de recursos naturales, de carácter científico, educativo, cultural o de ocio, al mismo tiempo que se contribuye a impulsar un nuevo tipo de cultura colectiva respetuosa con las exigencias conservacionistas del medio natural.

El proyecto normativo queda enmarcado como desarrollo de las previsiones reglamentarias contenidas en el Título II, Capítulo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía, según la cual, la nueva filosofía medioambiental y de gestión de los recursos naturales que se viene definiendo y aplicando a nivel comparado, trata de integrar y unificar en torno a objetivos bien definidos, los distintos mecanismos de conservación y aprovechamiento de recursos, de manera que se fomenten y controlen los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de



las especies silvestres autorizadas. Quedan excluidas las especies sometidas a un régimen especial de protección del Capítulo II del Título I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía y la adaptación del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La presente norma refuerza la gestión del recurso micológico en sus dos modalidades principales: por un lado pretende consolidar la actividad micológica que de forma tradicional se lleva practicando desde la antigüedad en Andalucía, como es la recolección para uso propio y de autoconsumo, y por otro como aprovechamiento sostenible, todo ello en desarrollo de las previsiones contempladas en los artículos 30 y 31 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre. Ambas vertientes son primordiales y necesario mantener en el medio rural. La gestión del aprovechamiento del recurso precisa de una regulación para preservar la sostenibilidad del monte y encauzarlo como elemento de desarrollo económico, social y ambiental en una economía rural productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales en el medio rural. Todo ello se articula mediante dos modalidades de recolección: la recogida esporádica y el aprovechamiento. Además, para mejorar las posibilidades del uso público y recreativo, así como una distribución igualitaria de los recursos, el presente Decreto apuesta por la necesidad de desarrollar un modelo de gobernanza y corresponsabilidad en la gestión, por lo que se crea la figura de coto micológico para montes públicos.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios generales de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en particular los principios de eficacia, eficiencia y control de los resultados, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y buena administración en su relación con la ciudadanía. Asimismo, se han observado las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet). También se han considerado las exigencias de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Igualmente este Decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia. Así mismo, desarrolla la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

En cuanto al procedimiento seguido, el presente Decreto ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; informado por el Consejo Andaluz de Biodiversidad y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; y sometida los trámites de información pública y de audiencia a los interesados y las asociaciones que persiguen los principios de actuación establecidos en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.



2. Himenio: Tejido fértil que se dispone sobre el himenóforo, siendo el encargado de la producción de las esporas.
3. Hongo hipogeo o trufa: Cuerpo fructífero de ciertas especies micológicas que alcanzan su madurez bajo tierra, y que generalmente tienen una morfología globosa o subglobosa.
4. Micelio: Masa de hifas que constituye el cuerpo vegetativo del hongo. Entendiéndose como hifa el filamento que constituye la unidad vegetativa estructural de la mayoría de los hongos.
5. Machete trufero: Utensilio terminado en punta y no punzante, en forma de puñal recio, usado para la recolección de trufas. Sus dimensiones máximas son 35 cm de largo, incluido el mango, por 12 cm de ancho.
6. Pincho: Varilla metálica acabada en punta y provista de un mango para facilitar su manejo, empleada tradicionalmente para desenterrar hongos semihípoegos o hípoegos. Según la especie destino se denomina pincho turmero o gurumelero.
7. Seta: Cuerpo fructífero (carpóforo) de ciertas especies micológicas que aflora a la superficie.
8. Zona de reserva: En los aprovechamientos y cotos micológicos, superficie no inferior al 5% del aprovechamiento autorizado en la que no se recolectará ninguna especie de seta o trufa.

CAPÍTULO II Recolección de setas y trufas

Artículo 4. *Métodos para la recolección de setas silvestres.*

1. La recolección se realizará de manera que no se dañe el micelio subterráneo, por lo que se hará de forma manual y sin remover o alterar la capa superficial del suelo con rastrillos u otras herramientas.
2. Para garantizar la permanencia de este recurso en el medio natural solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que tengan el himenio perfectamente desarrollado. Las setas inmaduras, pasadas, rotas o alteradas, deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie.
3. El instrumento permitido para la recolección es la navaja, y en el caso de hongos semihípoegos como *Amanita ponderosa*, el pincho gurumelero. Para el transporte de las setas se utilizarán recipientes que permitan la aireación de los ejemplares.

Artículo 5. *Métodos para la localización y recolección de trufas silvestres.*

1. La búsqueda y localización de trufas, entendiéndose como tal el cuerpo fructífero o carpóforo de hongos hípoegos, podrá realizarse mediante la ayuda de animales adiestrados, u otro sistema de detección visual en superficie, como la observación de la “cruz y montículo en tierra”, o con la utilización del “pincho turmero” o machete trufero.
2. Queda prohibido, tanto para la localización como para la extracción, el empleo de herramientas con ángulo que supongan el levantamiento indiscriminado del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillas o azadas.
3. Una vez recolectada la trufa, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los hoyos abiertos con la misma tierra que se extrajo.



Artículo 6. *Periodo y horario de recolección.*

1. La recolección sólo podrá realizarse desde la salida del sol hasta su puesta.
2. El periodo de recolección de especies de setas y trufas silvestres comprende todo el año.

Artículo 7. *Recogida esporádica de setas y trufas silvestres.*

1. No requerirá autorización administrativa la recogida esporádica, hasta tres kilos por persona y día, de setas y trufas no sometidas a un régimen especial de protección, siempre que la misma no entrañe riesgos de desaparición local de las especies recolectadas, respetando en todo caso la propiedad privada. A estos efectos, por resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, se podrá restringir la recolección de algunas especies en determinadas áreas o a nivel provincial.
2. En las zonas en las que exista un aprovechamiento micológico autorizado o un coto micológico no se permite la recogida esporádica de setas y trufas sin consentimiento escrito o permiso emitido por el titular o adjudicatario del aprovechamiento.
3. Los recolectores esporádicos deberán informarse de las actividades de caza y tratamientos silvícolas programados en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, www.juntadeandalucia.es/medioambiente y en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de medio ambiente.
4. No está permitida la recogida esporádica de *Tuber melanosporum* (*T. nigrum*) por no tratarse de una recolección tradicional en Andalucía, para proteger las poblaciones de esta especie en su limitada área de distribución en la región. Para su aprovechamiento se requiere autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
5. La recolección por encima de los límites señalados es un aprovechamiento y requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

CAPÍTULO III

Ordenación del aprovechamiento

Artículo 8. *Aprovechamiento de setas y trufas silvestres.*

1. El aprovechamiento de las setas y trufas silvestres en su calidad de especie silvestre de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, según los cuales, el aprovechamiento debe realizarse garantizando el derecho de todos al uso y disfrute del medio natural como espacio cultural y de ocio, susceptible de aprovechamientos que fomenten el desarrollo sostenible, y transmisible a las generaciones futuras.
2. Para la realización de recolección no esporádica, considerada aprovechamiento, será necesario estar en posesión de uno de los siguientes documentos, original o copia firmada por el titular del aprovechamiento:
 - a) Autorización de aprovechamiento según lo establecido en el artículo 12.



- b) Comunicación previa del aprovechamiento, si se cuenta con el Proyecto de Ordenación o Plan técnico según lo establecido en el artículo 14.
- c) Comunicación previa del aprovechamiento, si se cuenta con Plan de Aprovechamiento micológico autorizado según lo establecido en el artículo 9.
- d) Permiso de recolección según lo establecido en el artículo 16.6.

Artículo 9. *Planes de Aprovechamiento Micológico.*

1. Los titulares de montes podrán presentar Planes de Aprovechamiento Micológico que deberán ser elaborados por técnico competente en la materia conforme al Anexo I, y en su caso, las instrucciones aprobadas por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. En el plan de aprovechamiento micológico se establecerá una zona de reserva que no será inferior al 5% del monte en la que no se recolectará ningún ejemplar de seta o trufa y se evitará la compactación del suelo.
3. La autorización del plan tendrá una vigencia de cinco años, salvo que se establezca otro plazo inferior en la misma, sin perjuicio de que deban comunicarse cambios sustanciales respecto a los datos consignados en la resolución de autorización.
4. Una vez obtenida la autorización del Plan de Aprovechamiento micológico, será necesario realizar el trámite de comunicación previa contemplado en el artículo 14 para realizar un aprovechamiento micológico.

Artículo 10. *Procedimiento general para la presentación de solicitudes y comunicaciones previas.*

Los medios y lugares para la presentación de solicitudes y comunicaciones previas, así como la presentación de informes, se regirán por lo siguiente:

1. Los formularios para la presentación de solicitudes y comunicaciones previas, así como la presentación de informes, podrán obtenerse en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la propia Consejería y a través de Internet en la página web de dicha Consejería, cuya dirección es www.juntadeandalucia.es/medioambiente. Estos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o bien, por quien la represente y así se acredite de forma fehaciente.
2. Las solicitudes, informes y comunicaciones previas que se formulen por medios no electrónicos se presentarán preferentemente en el registro de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
3. La presentación de solicitudes, comunicaciones previas e informes, así como la documentación adjunta podrá efectuarse también por medios telemáticos en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la aplicación correspondiente disponible en el portal del ciudadano www.juntadeandalucia.es, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), en la Ley 9/2007, de 22



de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación.

4. Para la presentación electrónica de solicitudes, informes y comunicaciones previas los interesados deberán disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, o de los sistemas de firma electrónica incorporados el Documento Nacional de identidad, para personas físicas, conforme al artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Asimismo, el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece que para entablar relaciones jurídicas por vía telemática las partes intervinientes tendrán que disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica en los casos y las condiciones establecidas reglamentariamente. Para ello se admitirán todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, TSL, establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, regulada en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Cuando se realice la presentación electrónica de solicitudes, informes y comunicaciones previas, la documentación adjunta deberá presentarse por medios electrónicos, para lo cual se deben aportar los documentos originales electrónicos, las copias autenticadas electrónicas de documentos originales en soporte papel y las copias digitalizadas. La aportación de copia en soporte papel como de copias digitalizadas lleva consigo la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.
5. La persona interesada podrá, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. Además, podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es, así como accediendo a la página web www.juntadeandalucia.es/medioambiente.
6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las personas interesadas tendrán derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Instrucción y resolución de los procedimientos de aprovechamiento

1. La instrucción de los procedimientos de autorización de aprovechamiento micológico, autorización de Plan de Aprovechamiento Micológico y autorización de coto micológico, corresponderá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que corresponda en función del ámbito territorial de la actuación. Cuando dicho ámbito exceda del de una provincia, la instrucción se realizará por la Delegación Territorial competente con más territorio incluido en la solicitud.



2. La resolución del procedimiento de autorización corresponderá a la persona titular de de la Delegación Territorial competente que corresponda en función del ámbito territorial de la actuación. Si las actuaciones se desarrollan en más de una provincia resolverá la persona titular de la Delegación Territorial competente con más territorio en la solicitud, previo informe del resto de Delegaciones Territoriales competentes afectadas.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de autorización será de dos meses para la solicitud de autorización de aprovechamiento micológico y coto micológico, y tres meses para los Planes de Aprovechamiento Micológico, a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común, en especial respecto del efecto desestimatorio en cuanto a las solicitudes por las que se transfieren al solicitante o a terceros facultades relativas al Dominio Público.

SECCIÓN 1ª: MONTES PRIVADOS

Artículo 12. *Solicitud de autorización de aprovechamiento de setas y trufas silvestres en montes privados.*

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía, los aprovechamientos de setas y trufas silvestres en terrenos forestales privados requieren autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que la previsión de aprovechamiento micológico esté incluido en el Plan técnico o en el Proyecto de ordenación de montes con el contenido contemplado en el Anexo I, o se tenga aprobado un Plan de Aprovechamiento Micológico, en cuyo caso se registrará por el régimen de comunicación previa establecido en el artículo 14.
2. La solicitud de autorización de aprovechamiento deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo II. Éstas deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 13. *Vigencia de la autorización de aprovechamiento de setas y trufas silvestres en montes privados.*

1. La autorización referida tendrá una vigencia de un año, salvo que se establezca otro plazo inferior en la misma, sin perjuicio de que deban comunicarse cambios sustanciales respecto a los datos consignados en la resolución de autorización.
2. En dicha resolución podrá establecerse una zona de reserva que no será inferior al 5% de la superficie solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento, en la que no se podrá recolectar ningún ejemplar de seta o trufa.

Artículo 14. *Régimen de comunicación previa para los Aprovechamientos de setas y trufas incluidos en el Plan Técnico o Proyecto de Ordenación de Montes.*



1. En el caso de que el aprovechamiento micológico esté incluido en un Plan de aprovechamiento micológico, o en un Plan técnico o Proyecto de ordenación de montes con al menos con el contenido contemplado en el Anexo I, no necesitará autorización administrativa y se regirá por el régimen de comunicación previa establecido en el artículo 99.2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, según el modelo contemplado en el Anexo III.
2. El plazo en el que deberá efectuarse la comunicación previa de dicho aprovechamiento será de, al menos, 15 días antes de comenzar la actividad.

SECCIÓN 2ª: MONTES PÚBLICOS: APROVECHAMIENTOS Y COTOS

Artículo 15. *Aprovechamiento de setas y trufas silvestres en montes públicos.*

1. En los montes públicos, los aprovechamientos de setas y trufas silvestres deberán estar incluidos en el Programa Anual de Aprovechamientos aprobado o comunicado por la Consejería competente en materia forestal según lo establecido en el artículo 66 Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículos 93 y 100 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
2. Además, en montes públicos no consorciados ni objeto de convenio con la Administración forestal, los aprovechamientos de setas y trufas silvestres deberán ser comunicados a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un mes antes de su realización, mediante el modelo contemplado en el Anexo III, con indicación de las condiciones técnicas del aprovechamiento en el que se incluyan, al menos, las especies objeto del aprovechamiento, métodos de recolección, cantidades estimadas por especie, lugar de venta autorizado y fecha prevista de inicio y final del aprovechamiento, pudiendo dicha Delegación Territorial establecer, de forma motivada, condiciones distintas a las propuestas.
3. Los adjudicatarios del aprovechamiento deberán realizarlo conforme a los métodos de recogida y condiciones previstas en la presente norma y deberán tener en su poder el documento acreditativo de la adjudicación del aprovechamiento o de la comunicación previa del mismo, según el caso.

Artículo 16. *Coto micológico.*

1. Cuando la entidad titular de un aprovechamiento micológico autorizado quiera someter la recogida de setas y trufas a la emisión de permisos de recolección podrá solicitar la creación de un coto micológico.
2. Se entiende por coto micológico toda superficie forestal continua, señalizada, ordenada y autorizada, de titularidad pública, y en el que se somete la recogida de setas y trufas a permisos, emitidos por parte del titular o el adjudicatario del aprovechamiento.
3. A tales efectos, no interrumpe la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en cotos micológicos, la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra instalación de características semejantes.
4. El aprovechamiento micológico en los cotos micológicos se realizará conforme a la ordenación forestal a través de los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados que incluyan la planificación del aprovechamiento micológico con los contenidos señalados en el Anexo I. Si los citados instrumentos de ordenación no incluyen el recurso micológico con las prescripciones señaladas en el Anexo I, hasta la revisión de la ordenación se podrá realizar el aprovechamiento



micológico con la aprobación de los Planes de Aprovechamiento Micológico referidos en el Artículo 9 del presente Decreto.

5. La autorización de coto micológico lleva inherente la reserva del derecho de recogida de las setas y trufas existentes, siempre y cuando se haga de manera sostenible y su aprovechamiento sea racional.
6. Los permisos que se podrán emitir en los cotos micológicos serán de tres tipos:
 - a) Recreativos: hasta tres kilos por persona y día de las especies autorizadas.
 - b) Comerciales: más de 3 kilos por persona y día de las especies autorizadas.
 - c) Científicos: hasta 5 ejemplares de cualquier especie, y además se deberá contar con la autorización otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats.
7. Las entidades locales titulares de cotos micológicos, adecuarán la aplicación de la presente norma mediante la aprobación de ordenanzas locales propias, y en ellas establecerán, al menos, las especies que se pueden recolectar, los tipos de permisos que se otorgarán, condiciones y la duración de los mismos. Para ello contarán con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
8. Se entenderá por titular de un coto micológico aquella entidad pública que sea propietaria de los terrenos.
9. En el ámbito de sus competencias, las entidades públicas titulares de cotos micológicos podrán adjudicar su gestión y aprovechamiento mediante contrato o cualquier otra fórmula legal.
10. En los cotos micológicos se delimitará una zona de reserva que no será inferior al 5% del monte en la que no se recolectará ningún ejemplar de seta o trufa y se evitará la compactación del suelo.
11. Los cotos micológicos tienen la obligación de presentar una Memoria de resultados anuales según lo establecido en el artículo 20.
12. Las entidades locales titulares de cotos micológicos garantizarán información a los recolectores sobre las especies autorizadas y las condiciones de recolección en el coto.

Artículo 17. *Solicitud de autorización de coto micológico.*

1. Las entidades públicas propietarias de montes que decidan declarar algún coto micológico deberán solicitar su autorización. Dicha solicitud se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo IV.
2. La creación de cotos micológicos en montes públicos gestionados por la Junta de Andalucía se hará de oficio, con el preceptivo informe de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que corresponda.

Artículo 18. *Vigencia de la autorización de coto micológico.*

La autorización tendrá la misma vigencia que el instrumento de ordenación, Proyecto de ordenación o Plan Técnico con el contenido de aprovechamiento micológico o Plan de Aprovechamiento Micológico referido en el Artículo 9.



Artículo 19. *Señalización de cotos micológicos.*

1. El titular del coto micológico deberá colocar un cartel con la leyenda de “*Coto micológico. Prohibido recolectar sin autorización*”, según el modelo establecido en el Anexo V, especificando el número de registro del coto, nombre del monte y entidad titular del mismo.
2. Se colocarán en las vías de acceso que penetren en el terreno, así como en la intersección del perímetro de dicho territorio con los caminos públicos, vías y terrenos de dominio público, preferentemente sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.
3. La zona de reserva del aprovechamiento se señalará con la leyenda “*Zona de Reserva. Prohibido recolectar setas*” en las vías de entrada a dicha zona, según lo establecido en el Anexo V.

Artículo 20. *Memoria de resultados anuales del coto micológico.*

1. La entidad titular del coto micológico presentarán en la Consejería competente en materia de medio ambiente una Memoria de resultados anuales del coto micológico en la que se incluirán los resultados de la actuación autorizada.
2. La memoria, establecida en el Anexo VI, se presentará durante el primer trimestre del año siguiente de aquel en que se efectúe el aprovechamiento.
3. La no presentación del citado informe en el plazo señalado podrá suponer la extinción de la condición de coto micológico por el órgano que la hubiese autorizado.

Artículo 21. *Extinción de la condición de coto micológico.*

1. Podrá acordarse la extinción de la condición coto micológico en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la entidad titular del coto micológico lo solicite.
 - b) Cuando la entidad titular del coto micológico no presente la Memoria de resultados anuales según lo establecido en el artículo 19, o el contenido de la misma sea insuficiente o poco veraz.
 - c) Cuando la persona titular del coto no tenga en vigor alguno de los instrumentos de ordenación referidos en el artículo 16.4.
 - d) Cuando se incumplan las condiciones presentadas en la solicitud de autorización de constitución del coto micológico o en el instrumento de ordenación del aprovechamiento micológico.
 - e) Cuando existan razones técnicas o científicas que impidan garantizar la permanencia del recurso micológico y así se determine por Resolución de la Dirección General competente en materia de medio natural.
2. Antes de resolver la extinción de la condición de coto micológico, la Delegación Territorial en materia de medio ambiente dará audiencia a la entidad titular del coto micológico, siendo competente para resolver la extinción de la condición de coto micológico el órgano que dictó resolución de autorización del coto micológico. En el caso de que sea la entidad titular la que solicite la extinción, se podrá prescindir del trámite audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.



CAPÍTULO IV

Fomento del aprovechamiento micológico

Artículo 22. *Labores selvícolas y tratamientos fitosanitarios en terrenos productores de setas y trufas silvestres.*

1. La concesión de autorizaciones para la realización de labores selvícolas y tratamientos fitosanitarios en montes productores de setas y trufas, deberá tener en cuenta la preservación del recurso micológico, y el cumplimiento de la normativa específica en materia de salud pública y prevención de riesgos laborales.
2. Las entidades gestoras y/o titulares de los cotos micológicos favorecerán la micoselvicultura como herramienta de gestión que fomente la diversidad y la producción fúngicas.

Artículo 23. *Compatibilidad entre el aprovechamiento micológico y el cinegético.*

1. Cuando coincidan en el tiempo y espacio los aprovechamientos cinegético y micológico, el titular del aprovechamiento especificará la prioridad de los aprovechamientos, además de fecha y lugares incompatibles para la realización de ambos aprovechamientos y lo comunicará a los recolectores.
2. Las entidades titulares de cotos micológicos determinarán mediante disposiciones y ordenanzas específicas la prioridad existente entre el aprovechamiento cinegético y micológico.

Artículo 24. *Fomento de la producción de setas y trufas silvestres.*

1. Las entidades titulares de cotos micológicos podrán fomentar la producción de setas y trufas, mediante la repoblación con plantas micorrizadas, quedando especialmente prohibido el empleo de especies o cepas de carácter alóctono.
2. En montes de titularidad privada, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir acuerdos con sus titulares a fin de fomentar la producción de setas y trufas en dichos montes.
3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá impulsar la creación de instrumentos y estructuras para la comercialización y fomento de la información de control, oferta y demanda del producto micológico para impulsar su papel como capital natural.

Artículo 25. *Custodia del Territorio.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se entiende por custodia del territorio el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.
 2. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la conservación de los recursos micológicos serán prioritarias en la adjudicación de los cotos micológicos en los que no se emitan permisos comerciales de recolección del recurso micológico.
 3. La Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará las acciones de custodia del territorio para el mejor cumplimiento de los fines de este Decreto.



Artículo 26. *Infracciones y Sanciones*

Las infracciones y sanciones que se cometan por incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto darán lugar a responsabilidad administrativa, que podrá ser sancionada conforme al régimen previsto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Disposición transitoria primera.

Los aprovechamientos de setas y trufas existentes en Andalucía que a la entrada en vigor de esta norma no reúnan las condiciones establecidas en la misma, podrán mantener las condiciones en que fueron adjudicados durante el tiempo de vigencia de sus respectivas autorizaciones, siempre que no pongan en peligro la conservación del recurso micológico.

Disposición transitoria segunda.

Los proyectos de ordenación y planes técnicos de montes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán contemplar el recurso micológico con el contenido referido en el Anexo IV, y en su caso, las instrucciones aprobadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Para los proyectos de ordenación y planes técnicos de montes que vayan a realizar un aprovechamiento micológico aprobados con anterioridad se podrá redactar un Plan de Aprovechamiento Micológico conforme al Anexo IV, en tanto se procede a la revisión de la ordenación.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y, en concreto, a modificar mediante orden las especies o cantidades establecidas para aprovechamiento o recolección esporádica, el periodo y horario de recolección y las áreas de recolección permitida y prohibida, o los formularios o modelos de señalización presentados, cuando razones técnicas o científicas así lo aconsejen para garantizar el mantenimiento de la diversidad micológica, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en RedNatura2000.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

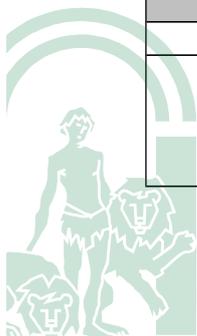


ANEXO I AUTORIZACIÓN DE PLAN DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I. / N.I.F./C.I.F/N.I.E./Pasaporte:	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE			

2 DATOS DEL MONTE						
Código monte: _____						
Nombre: _____						
Titular: _____						
Superficie: _____ Ha						
Provincia						
<input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Sevilla						
Término municipal: _____						
Tipo de vía: _____, nombre vía: _____, n°: _____, letra: _____, localidad: _____, provincia: _____, Código postal: _____						
<input type="checkbox"/> Pertenece a Espacio Natural Protegido Denominación: _____						
<input type="checkbox"/> Certificado agricultura ecológica <input type="checkbox"/> Certificado GFS						
Figura de gestión:				q CV Consorcio con montes vecinales		
AY Ayuntamiento no consorciado				q EP Otras entidades públicas		
CAY Consorcio o convenio con Ayuntamiento				q P Privado		
CCAY Convenio de Cooperación con Ayuntamiento						
CCO Convenio de Cooperación con Otros						
CO Consorcio o convenio con Otros						
Datos identificativos SIG-PAC (codificados) de la finca) o datos catastrales en su defecto.						
N°	Prov.	Mun.	Pol.	Parc.	Superficie de aprovechamiento o micológico (ha)	Especies a recolectar
1						
2						
3						
Total sup. aprovechamiento. (ha)						

PLANIFICACIÓN GENERAL
1. Inventario
<input type="checkbox"/> Geología y geomorfología
<input type="checkbox"/> Fisiografía:
- altitud
- exposición



<ul style="list-style-type: none"> - pendiente <input type="checkbox"/> Hidrología <input type="checkbox"/> Inventario micológico: - relación de especies inventariadas/fechas - inventario de recursos con cuantificación de las especies obtenidas - determinación de método de muestreo y frecuencia de realización. <input type="checkbox"/> Inventario de vegetación. - composición específica de estratos - densidad y espesura - grado de cobertura - clases de edad y diamétricas asociadas y su distribución - estado de la masa: desarrollo, sanitario y de regeneración <input type="checkbox"/> Inventario de fauna: silvestre, catalogada, cinegética y ganadera <input type="checkbox"/> Climatología <input type="checkbox"/> Descripción de hábitats y especies prioritarios <input type="checkbox"/> Servicios de uso público <input type="checkbox"/> Inventario de los aprovechamientos a) maderables b) corchero c) ganadero d) cinegético e) piña f) otros
2. Planificación
2.1. Uso micológico
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinación y descripción del modelo de usos <input type="checkbox"/> Listado de las especies (nombre vernáculo y científico) que se van a recolectar, y la fecha de inicio y finalización de recogida para cada una de ellas. <input type="checkbox"/> Evaluación de recursos micológicos: estimación de producción de especie de aprovechamiento por hectárea y fechas de producción <input type="checkbox"/> Descripción de las áreas objeto de aprovechamiento micológico y de las zonas de reserva donde no se recolectará y que no serán inferiores a un 5% del monte ordenado <input type="checkbox"/> Planificación del uso y aprovechamiento micológico <input type="checkbox"/> Métodos de estimación y control de la producción
2.2.. Planificación de otros aprovechamientos y usos
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Aprovechamientos: a) maderables b) corchero c) ganadero d) cinegético e) piña f) otros <input type="checkbox"/> Tratamientos silvícolas: selvicultura orientada a la mejora de los recursos micológicos por especie micológica <input type="checkbox"/> Medidas de compatibilización de los aprovechamientos con el micológico
3. Programas de mejora y seguimiento
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Programa de mejora de la vegetación <input type="checkbox"/> Programa de mejora de la fauna <input type="checkbox"/> Programa de mejora de los recursos micológicos <input type="checkbox"/> Programa de seguimiento, apoyo y control de la planificación
4. Cartografía 1:25.000
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Distribución de la vegetación <input type="checkbox"/> Localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento georeferenciadas.



<input type="checkbox"/> Localización de las zonas de muestreo
<input type="checkbox"/> Localización de la zona de reserva de aprovechamiento micológico
ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO
Descripción de los aspectos que se señalen: Sistema de permisos de recolección: Descripción Empresa adjudicataria del aprovechamiento Denominación
Asociaciones micológicas Denominación
Otra/s(especificar)

5 INFORME O MEMORIA EN EL QUE SE DETALLE LA ACTUACIÓN PROPUESTA, MEDIOS O METODOS A EMPLEAR

6 DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR (Original o copia autenticada)

<input type="checkbox"/> N.I.F. del/la representante.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación.
<input type="checkbox"/> Planificación según el índice indicado en PLANIFICACIÓN GENERAL
<input type="checkbox"/> Cartografía referida en punto 4. de PLANIFICACIÓN GENERAL
<input type="checkbox"/> en el caso del que el solicitante no sea el titular del terreno: autorización del propietario, adjudicación del aprovechamiento o permiso emitido por el propietario.
<input type="checkbox"/> Cartografía de la propiedad con la localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento georeferenciadas

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Y **SOLICITA** se acceda a la petición interesada en el encabezamiento de la presente .

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Norma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071-SEVILLA



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I./ N.I.F./C.I.F/N.I.E./Pasaporte	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE			

2 DATOS DE LA PROPIEDAD						
TERRENO FORESTAL						
Código monte: _____						
Nombre: _____						
Titular: _____						
Provincia						
<input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Sevilla						
Término municipal:						
Tipo de vía:_____, nombre vía: _____, n°:_____, letra:_____, localidad: _____, provincia: _____, Código postal: _____						
<input type="checkbox"/> Pertenece a Espacio Natural Protegido Denominación: _____						
<input type="checkbox"/> Certificado agricultura ecológica <input type="checkbox"/> Certificado GFS						
Datos identificativos SIG-PAC (codificados) de la finca o datos catastrales en su defecto.						
Nº	Prov.	Mun.	Pol.	Parc.	Superficie de aprovechamiento micológico (ha)	Especies a recolectar
1						
2						
3						
4						
5						
6						



7						
Total superficie aprovechamiento. (ha)						

3 ESPECIES OBJETO					
ESPECIES A RECOLECTAR		PERIODOS DE RECOLECCIÓN POR ESPECIE		RECOGIDA ESPORÁDICA	
Nombre científico	Nombre vernáculo	Fecha de inicio	Fecha Fin	Sí	No

4 CONDICIONES Y PLANIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO
PLANIFICACIÓN GENERAL
1. Inventario
Descripción del monte
Listado de las especies (nombre vernáculo y científico) que se van a recolectar, y la fecha de inicio y finalización de recogida para cada una de ellas..
Evaluación de recursos micológicos: estimación de producción de cada especie por hectárea
2. Planificación
Descripción de las áreas objeto de aprovechamiento y de las zonas de reserva donde no se recolectará y que no será inferior a un 5% del monte ordenado
Determinación y descripción del modelo de usos
Plan de uso y aprovechamiento micológico
3. Cartografía
Localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento georeferenciadas.
ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO
Adjudicación del aprovechamiento:
Recolección por titulares del aprovechamiento
Contratación de recolectores
Sistema de permisos de recolección
Empresa adjudicataria del aprovechamiento
Denominación
Asociaciones micológicas
Otra/s(especificar)

5 BREVE INFORME O MEMORIA EN EL QUE SE DETALLE LA ACTUACIÓN PROPUESTA, MEDIOS O METODOS A EMPLEAR



6 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o copia autenticada)
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/la representante. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación. <input type="checkbox"/> La localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento georeferenciadas. <input type="checkbox"/> en el caso del que el solicitante no sea el titular del terreno: autorización del propietario, adjudicación del aprovechamiento o permiso emitido por el propietario. <input type="checkbox"/> Inventario: Descripción del monte Inventario de las especies existentes en el área y cuantificación Listado de las especies (nombre vernáculo y científico) que se van a recolectar, y la fecha de inicio y finalización de recogida para cada una de ellas Evaluación de recursos micológicos: estimación de producción por hectárea <input type="checkbox"/> Planificación: Descripción de las áreas objeto de aprovechamiento y de las zonas de reserva donde no se recolectará y que no serán inferiores a un 5% del monte ordenado Determinación y descripción del modelo de usos Plan de uso y aprovechamiento micológico <input type="checkbox"/> Cartografía 1:25.000 de la propiedad con la localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento georeferenciadas

7 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE , y se compromete a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE.

8 AUTORIZACIÓN EXPRESA
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

9 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente que:
<input type="checkbox"/> Conoce las especies del Catalogo Andaluz de Especies Amenazadas y la normativa vigente en materia de especies y espacios naturales protegidos.
<input type="checkbox"/> Posee la documentación que acredita la propiedad, arrendamiento o derecho real sobre el terreno
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, las que se establezcan en la Resolución y expresamente por el siguiente condicionado:
1.El aprovechamiento no podrá afectar a otras especies de fauna y flora protegida o amenazada, en especial durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración.
La inobservancia de este condicionado, o el incumplimiento de la normativa vigente en materia de especies protegidas y de espacios naturales protegidos, motivará la anulación inmediata de la presente autorización, sin perjuicio en su caso de la apertura del correspondiente expediente sancionador.
Y SOLICITA obtener la autorización para el aprovechamiento micológico
En _____ a _____ de _____ de _____
Fdo.: _____



**□ ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EN**

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Norma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071-SEVILLA



ANEXO III

COMUNICACIÓN PREVIA DE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I. / N.I.F./C.I.F/N.I.E./Pasaporte:
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE		

2 DATOS DE LA PROPIEDAD						
TERRENO FORESTAL						
<input type="checkbox"/> Código monte: _____ <input type="checkbox"/> Nombre: _____ <input type="checkbox"/> Titular: _____						
Provincia <input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Sevilla						
Término municipal: _____ Tipo de vía: _____, nombre vía: _____, nº: _____, letra: _____, localidad: _____, provincia: _____, Código postal: _____						
<input type="checkbox"/> Pertenece a Espacio Natural Protegido Denominación: _____						
<input type="checkbox"/> Certificado agricultura ecológica <input type="checkbox"/> Certificado GFS						
Figura de gestión: <input type="checkbox"/> JA Junta de Andalucía <input type="checkbox"/> AY Ayuntamiento no consorciado <input type="checkbox"/> CAY Consorcio o convenio con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCAY Convenio de Entidades con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCO Convenio de Entidades con Otros <input type="checkbox"/> CO Consorcio o convenio con Otros	<input type="checkbox"/> CP Consorcio o convenio con particulares <input type="checkbox"/> CV Consorcio con montes <input type="checkbox"/> EP Otras Entidades públicas <input type="checkbox"/> JA Comunidad Autónoma de Andalucía <input type="checkbox"/> P Privada <input type="checkbox"/> V Vecinal					
<input type="checkbox"/> Tiene proyecto de ordenación o plan técnico aprobado por la Administración? SI/NO <input type="checkbox"/> Tiene Plan de Aprovechamiento Micológico aprobado? SI/NO <input type="checkbox"/> Fecha de aprobación del proyecto de ordenación, plan técnico o plan de aprovechamiento micológico: <input type="checkbox"/> Numero de expediente de aprovechamiento (en caso de art.4.2)						
Datos identificativos SIG-PAC (codificados) de la finca) o datos catastrales en su defecto.						
	Prov.	Mun.	Pol.	Parc.	Superficie de aprovechamiento micológico (ha)	de Especies a recolectar
1						



3						
4						
5						
6						
7						
8						
Total sup. aprovechamiento. (ha)						

3 ESPECIES OBJETO					
ESPECIES A RECOLECTAR		PERIODOS DE RECOLECCIÓN POR ESPECIE		RECOGIDA ESPORÁDICA	
Nombre científico	Nombre vernáculo	Fecha de inicio	Fecha Fin	Sí	No

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o copia autenticada)

N.I.F. del/la representante.

Acreditación de la representación.

Plano georreferenciado la finca a escala 1:10.000 con la localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento.

Otra/s(especificar)

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

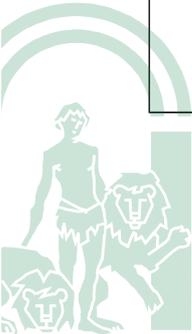
Y **SOLICITA** se acceda a la petición interesada en el encabezamiento de la presente .

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Norma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071-SEVILLA



ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE COTOS MICOLÓGICOS EN MONTES PÚBLICOS

1 DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I. / N.I.F./C.I.F/N.I.E./Pasaporte:
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE		

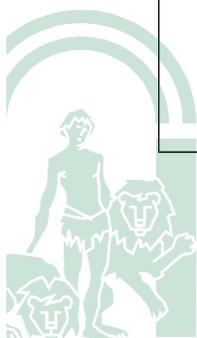
2 DATOS DEL MONTE			
<input type="checkbox"/> Código monte: _____ <input type="checkbox"/> Nombre: _____ <input type="checkbox"/> Titular: _____ <input type="checkbox"/> Superficie: _____ Ha			
Provincia <input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Sevilla			
Término municipal: _____			
Tipo de vía: _____, nombre vía: _____, n°: _____, letra: _____, localidad: _____, provincia: _____, Código postal: _____			
<input type="checkbox"/> Pertenece a Espacio Natural Protegido Denominación: _____			
<input type="checkbox"/> Certificado agricultura ecológica <input type="checkbox"/> Certificado GFS			
Figura de gestión: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> AY Ayuntamiento no consorciado <input type="checkbox"/> CAY Consorcio o convenio con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCAY Convenio de Cooperación con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCO Convenio de Cooperación con Otros <input type="checkbox"/> CO Consorcio o convenio con Otros </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> CV Consorcio con montes vecinales <input type="checkbox"/> EP Otras entidades públicas </td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> AY Ayuntamiento no consorciado <input type="checkbox"/> CAY Consorcio o convenio con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCAY Convenio de Cooperación con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCO Convenio de Cooperación con Otros <input type="checkbox"/> CO Consorcio o convenio con Otros	<input type="checkbox"/> CV Consorcio con montes vecinales <input type="checkbox"/> EP Otras entidades públicas
<input type="checkbox"/> AY Ayuntamiento no consorciado <input type="checkbox"/> CAY Consorcio o convenio con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCAY Convenio de Cooperación con Ayuntamiento <input type="checkbox"/> CCO Convenio de Cooperación con Otros <input type="checkbox"/> CO Consorcio o convenio con Otros	<input type="checkbox"/> CV Consorcio con montes vecinales <input type="checkbox"/> EP Otras entidades públicas		
Datos identificativos SIG-PAC (codificados) de la finca) o datos catastrales en su defecto.			
Nº	Prov. Mun. Pol. Parc. Superficie de aprovechamiento micológico (ha) de Especies a recolectar		
1			
2			
3			



Total sup. aprovechamiento. (ha)		

3 DATOS DEL COTO		
<input type="checkbox"/> Superficie a acotar: _____ Ha		
Provincia <input type="checkbox"/> Almería <input type="checkbox"/> Cádiz <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Granada <input type="checkbox"/> Huelva <input type="checkbox"/> Jaén <input type="checkbox"/> Málaga <input type="checkbox"/> Sevilla		
Término municipal:		
Tipo de vía:_____, nombre vía: _____, n°:____, letra:____, localidad: _____, provincia: _____, Código postal: _____		
El coto constituye toda la superficie del monte: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Especie principal para el aprovechamiento (Consignar el nombre científico de la especie) <input type="checkbox"/> Trufas:..... <input type="checkbox"/> Setas:.....		
SISTEMAS DE VIGILANCIA E INFORMACIÓN		
Dedicación:	Sexo	Número
<input type="checkbox"/> Permanente:	<input type="checkbox"/> Hombre	
	<input type="checkbox"/> Mujer	
<input type="checkbox"/> Temporada de recolección	<input type="checkbox"/> Hombre	
	<input type="checkbox"/> Mujer	

SISTEMA DE PERMISOS DE RECOLECCIÓN (márquense todos lo que correspondan)			
TIPOS	MÁXIMO PERMITIDO (n° permisos/día)	TEMPORALIDAD	PRECIO (euros)
<input type="checkbox"/> Recreativo (hasta 3 kgr por persona y día)		<input type="checkbox"/> Diario	<input type="checkbox"/> SI.....euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Temporada	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Comercial Kilos permitidos/día:		<input type="checkbox"/> Diario	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Temporada	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Científico (máximo 5 unidades carpóforo por especie)		<input type="checkbox"/> Diario	
		<input type="checkbox"/> Temporada	
		<input type="checkbox"/> Otros:	
Descripción del modelo de permisos y el funcionamiento del coto:			



PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Norma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071-SEVILLA



ANEXO V
CARACTERÍSTICAS Y MODELOS DE SEÑAL PARA LOS COTOS MICOLÓGICOS EN MONTES PÚBLICOS

SEÑAL DE COTO MICOLÓGICO

- A) material: cualquiera que garantice su conservación y rigidez
- B) dimensión: 33 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho
- C) leyenda: Coto micológico. Prohibido recolectar sin autorización
- D) dimensión de la letra: mayúsculas de 8 centímetros de altura con trazo de 1 centímetro de anchura
- E) altura desde el suelo: entre 1,50 y 2,50 metros
- F) color:



SEÑAL DE RESERVA

- A) material: cualquiera que garantice su conservación y rigidez
- B) dimensión: 33 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho
- C) leyenda: Zona de reserva micológica. Prohibida la recolección de setas
- D) dimensión de la letra: mayúsculas de 8 centímetros de altura con trazo de 1 centímetro de anchura
- E) altura desde el suelo: entre 1,50 y 2,50 metros
- F) color: verde pantone, rojo.





CHAPA

- A) material: metálico
- B) dimensión: 6 centímetros de alto por 13 centímetros de largo
- C) color: el propio del metal o blanco
- D) letras y números: grabados o moldeados en la misma chapa
- E) altura letras y números: 1,5 centímetros
- F) leyenda: nombre del coto, nombre del monte, código de coto, entidad titular.



ANEXO VI

MEMORIA DE RESULTADOS ANUALES

1 DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		D.N.I. / N.I.F./C.I.F./N.I.E./Pasaporte:
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE		

2 DATOS DE LA PROPIEDAD						
TERRENO FORESTAL						
<input type="checkbox"/> Código monte: _____ <input type="checkbox"/> Nombre: _____ <input type="checkbox"/> Titular: _____						
Datos identificativos SIG-PAC (codificados) de la finca o datos catastrales en su defecto.						
Nº	Prov.	Mun.	Pol.	Parc.	Superficie de aprovechamiento micológico (ha)	Especies recolectadas
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
Total superficie aprovechamiento. (ha)						

3 MEMORIA DE RESULTADOS ANUALES					
ESPECIES RECOLECTADAS		PERIODO DE RECOLECCIÓN		CANTIDADES RECOLECTADAS	
Nombre científico	Fecha inicio	Fecha fin	Kgr/especie	Destino final/precio	



(hasta 3 kgr por persona y día)			
<input type="checkbox"/> Comercial Kilos permitidos/día:		<input type="checkbox"/> Diario	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Temporada	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
		<input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> SI..... euros <input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> Científico (máximo 5 unidades carpóforo por especie)		<input type="checkbox"/> Diario <input type="checkbox"/> Temporada <input type="checkbox"/> Otros:	
Descripción del modelo de permisos y el funcionamiento:			

OBSERVACIONES

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o copia autenticada)

N.I.F. del/la representante.
 Acreditación de la representación.
 Otra/s
 (especificar)

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN



PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes reguladas en el presente Norma. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Avda. Manuel Siurot, 50. 41071-SEVILLA.



